



* 2 0 2 5 6 0 0 2 2 6 9 4 1 *

Radicado No.: 20256000226941

Fecha: 06/05/2025 08:54:24 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora

AURA YINETH CORREA NINO

Jefe Oficina Jurídica

Procuraduría General de la Nación

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Referencia: Remisión consulta.

Radicado: No. 20252060246092 de fecha 10 de abril de 2025.

Reciba un cordial saludo de parte de Función Pública.

Acorde con las disposiciones del Decreto 430 de 2016¹, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de administración pública, en especial aquellas materias relacionadas con empleo público, organización administrativa, control interno y racionalización de trámites de la Rama Ejecutiva del poder público.

Teniendo de presente lo anterior y por considerarlo de su competencia de acuerdo a los postulados contenidos en los artículos 275 y 277 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 168 y siguientes de la Ley 136 de 1994², y en lo expuesto por la Corte Constitucional³ el en sentido “*El personero municipal... es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría*”; debido a que se trata de un asunto relacionado con las funciones del personero municipal, de manera comedida remito para su trámite la consulta elevada por el señor PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, correo electrónico: pablobersan@hotmail.com, en la que formula lo siguiente:

“1. Ante una Tutela, que funciones o acciones por ley debe cumplir un Personero Municipal:

1.1. ¿Cuáles son las obligaciones del Personero Municipal a lo largo de la Tutela?

1.2. ¿Cuál es la obligación del Personero Municipal cuando se vence los términos de tiempo establecidos para el cumplimiento de una Tutela?

1.3. ¿Es obligación del Personero Municipal adelantar el incidente de desacato de una Tutela que él no es el tutelante? ¿O queda a su libre decisión?

1.4. ¿Quién debe iniciar el incidente de desacato de una Tutela?

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Corte Constitucional. Sentencia C- 223 del 18 de mayo de 1995, Exp. No. D-691

1.5. Si no es obligación del Personero Municipal iniciar el incidente de desacato de la Tutela y este lo inicia, ¿qué ley estaría violando?

2. Ante una Acción Popular, que funciones o acciones por ley debe cumplir un Personero Municipal: 2.1. ¿Cuáles son las obligaciones del Personero Municipal a lo largo de la Acción Popular?

2.2. ¿Cuál es la obligación del Personero Municipal cuando se vence los términos de tiempo establecidos para el cumplimiento de una Acción Popular?

2.3. ¿Es obligación del Personero Municipal adelantar el incidente de desacato de la Acción Popular en la que él no es el Accionante? ¿O queda a su libre decisión?

2.4. ¿Quién debe iniciar el incidente de desacato de una Acción Popular?

2.5. Si no es obligación del Personero Municipal iniciar el incidente de desacato de la Acción Popular y este lo inicia, ¿qué ley estaría violando?

3. Que acciones debe adelantar un Personero Municipal si en una reunión con la comunidad, algún asistente de forma verbal denuncia o informa anomalías en algún contrato”.

Esta remisión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴ modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁵, requiriendo en atenta solicitud, se brinde respuesta de la consulta directamente al ciudadano.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUÁREZ
Director Jurídico (E)

Anexos:

- Solicitud Radicado No. 20252060246092 de fecha 10 de abril de 2025

Con copia a:

Señor

PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ

Correo electrónico: pablobersan@hotmail.com

Proyectó: Jorge Eliécer Perdomo Flórez

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero
Revisó y aprobó: Harold Israel Herreño Suárez

11602.8.4